

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “PROYECTO
DE RELLENO DE POZOS PREEXISTENTES
CON TIERRA Y RESIDUOS INERTES DE LA
CONSTRUCCIÓN”**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0195

SANTIAGO, 06 de abril de 2020

VISTOS:

1. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencias) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), firmada con clave única con fecha 13 de enero de 2020, mediante la cual el señor Luis Felipe Cordero Middleton, en representación de Sociedad de Inversiones Cormi Limitada (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del “Proyecto de Relleno de Pozos Pre Existentes con Tierra y Residuos Inertes de la Construcción” (en adelante el “Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de enero de 2020, el Proponente solicita que esta Dirección Regional se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Proyecto de Relleno de Pozos Pre Existentes con Tierra y Residuos Inertes de la Construcción”, De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto corresponde a:
 - 1.1 La disposición de tierra limpia y residuos inertes de la construcción (RESCON) para la recuperación de terrenos, que corresponden a pozos de extracción de pomacita que datan de hace años.
 - 1.2 El proyecto se ubicará en Camino Campo Alegre Lote 2B Hijuela IV, de la comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, Rol 2907-187, en esta propiedad existe un pozo de pomacita dispuesto para su relleno denominado “Pozo C”. Las coordenadas de referencia de localización del Proyecto, en Datum WGS 84 19s, se presentan en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Coordenadas del Proyecto

PUNTO	NORTE	ESTE	COTA
PR02	6.303.858,240	331.461,950	483.600
PR07	6.302.871,160	331.638,780	483.600
PR09	6.302.508,710	332.223,680	480.930
PR10	6.302.786,200	332.217,610	479.330
PR11	6.303.156,470	331.965,290	477.920
PR12	6.303.519,050	331.953,830	476.550
PR13	6.303.926,100	332.146,980	478.690
PR14	6.303.453,410	332.178,370	479.010

Fuente: Cuadro de coordenadas de la presentación del Vistos N° 1

- 1.3 El Proponente señala que, de acuerdo a la cubicación realizada con el levantamiento topográfico actual, la actividad de disposición de tierra y residuos de la construcción tendrá capacidad para recibir 1.900.000 m³ geométricos disponibles. De acuerdo a lo anterior, la vida útil del Proyecto en su escenario más probable es de 5 años, esto considerando la proyección de material que se recepcionará según la siguiente tabla:

Tabla 2: Vida útil del Proyecto

DETALLE	UNIDAD	ESCENARIO PESIMISTA	ESCENARIO PROBABLE	ESCENARIO OPTIMISTA
Volumen a rellenar	m ³	1.900.000	1.900.000	1.900.000
Ingreso camiones diarios (20 m ³ x camión)	N°	50	75	100
Volumen diario a rellenar	m ³	1.000	1.500	2.000
Tiempo estimado	Meses	90	60	45
Tiempo estimado	Años	8	5	4

Fuente: Punto 2.5, de la presentación del Vistos N° 1

- 1.4 De acuerdo a lo señalado por el Proponente, **se depositarán sólo los materiales provenientes de residuos sólidos generados producto de las labores de construcción, demolición y remodelación de bienes inmuebles, obras viales y similares**. No se contempla la recepción de residuos de origen doméstico como tampoco la disposición de residuos catalogados como peligrosos de acuerdo al D.S.N°148/2003 Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos.

El material no podrá estar mezclado con algún tipo de basura, material peligroso, aguas u otro tipo de residuos. En particular, no podrán ser dispuestos:

- Residuos líquidos, como restos de pintura, aceites, solventes o aguas residuales;
- Residuos domiciliarios e industriales de cualquier tipo;
- Restos de ramas, residuos vegetales o alimentos;
- Material de embalaje, tales como papel, cartón, plástico entre otros;
- Lodos orgánicos;
- Neumáticos.

- 1.5 Según los antecedentes entregados por el Proponente, se llevará un registro de los materiales que se dispongan en el pozo, especificándose el volumen, tipo, origen y fecha de ingreso.
- 1.6 La disposición de material se efectuará en forma ordenada, formando plataformas parejas y seguras, con los taludes naturales que forma el propio material, asegurando la estabilidad. Los materiales se acomodarán en capas, dejando superficies relativamente planas y con pendientes suficientes como para permitir el escurrimiento de las aguas. No se realizarán cambios en la superficie del pozo, se utilizarán los caminos de tránsito existentes en el pozo que fueron ocupados en la extracción de material.

- 1.7 La jornada laboral será de lunes a viernes de 6:00 a 18:00 horas y el sábado de 7:00 a 14:00 horas. Se considera una mano de obra promedio de 6 trabajadores permanentes.
- 1.8 Respecto a la maquinaria a utilizar para las labores de relleno y mantención de caminos se utilizará la siguiente maquinaria:

Tabla 3. Maquinaria a utilizar en el Proyecto

Tipo	Cantidad	Uso
Camioneta	1	Traslado
Camión aljibe con ampliroll	1	Humectación de camino
Tolva ampliroll	1	Carga de material
Estanque aljibe ampliroll	1	Traslado de agua
Cargador frontal	1	Acomodamiento de material

Fuente: Punto 4.2 de la presentación singularizada en el Vistos N° 1.

El Proponente señala que se considera la utilización de un segundo camión aljibe en periodos de alta temperatura, con la finalidad de tener siempre los caminos humectados.

- 1.9 El Proponente presenta en los antecedentes detallados en el Vistos N°1, un informe técnico topográfico denominado “Relleno Lote C1-Pudahuel”, en el que se indica que la superficie que será destinada a recibir material inerte o escombros es de aproximadamente 40 ha, para lo cual realizaron cálculos que permitieron obtener una capacidad volumétrica de 2.235.647,8 m³.
- 1.10 El Proponente presenta en los antecedentes detallados en el Vistos N°1, un contrato entre Agrícola Trigales SpA., dueña de la propiedad denominada “Lote Uno Pudahuel” rol de avalúo N°2907-187, ubicado en la comuna de Pudahuel, e Inversiones Cormi Limitada, en que este último acepta la prestación de servicios de administración y relleno del pozo de pomacita ubicado en la propiedad antes mencionada.
- 1.11 En cuanto a emisiones atmosféricas, el contrato detallado en el Considerando precedente, señala que Inversiones Cormi Limitada deberá implementar las medidas de mitigación asociadas con las actividades de transporte de material de relleno, con el objeto de no superar los límites permitidos en la normativa vigente en esta materia, tales como: humectación de caminos internos, mantenciones técnicas e inspecciones de vehículos motorizados, los camiones que transiten cargados de material deberán tener las tolvas cubiertas con una lona de dimensiones adecuadas e impermeable, entre otras.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el “Proyecto de Relleno de Pozos Pre Existentes con Tierra y Residuos Inertes de la Construcción” debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:
- 3.1 Lo dispuesto en la letra o. del artículo 3 del Reglamento del SEIA, el cual hace referencia a *“Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

o.8. *Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento, o cincuenta toneladas (50 t) de disposición”.*

A su vez, el referido literal o.8., señala que se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos. Quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el **“Proyecto de Relleno de Pozos Pre Existentes con Tierra y Residuos Inertes de la Construcción” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal o.8 del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, de acuerdo a lo informado por el Proponente, el Proyecto considera la disposición de residuos sólidos generados producto de las labores de construcción, demolición y remodelación de bienes inmuebles, obras viales, y tierra. Dichos residuos no son considerados residuos sólidos industriales puesto que no provienen de ningún proceso productivo, por lo tanto, el proyecto no cumpliría con las condiciones de ingreso establecidas en el literal o.8. del artículo 3° del RSEIA.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el “Proyecto de Relleno de Pozos Pre Existentes con Tierra y Residuos Inertes de la Construcción”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Luis Felipe Cordero Middleton en representación Sociedad de Inversiones Cormi Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y



requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.

6. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE

**ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

SHG/ACP

Distribución:

- Señor Luis Felipe Cordero Middleton en representación de Sociedad de Inversiones Cormi Limitada. Correo electrónico: felipe@tcmr.cl; felipecordero24@gmail.com

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto 14-P-20.
- Oficina de Partes.